

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	11001-33-43-066- 2021 -00 211 -00
DEMANDANTE:	TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho decide sobre la admisión de la presente demanda en atención a que:

El 7 de abril de 2021, mediante apoderado judicial, la sociedad TURKEY LOGISTICS CONSULTANTS SAS presentó demanda de reparación directa contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales y morales ocasionados por la producción del Acta de Apreensión No. 127 del 20 de abril de 2018 y la Resolución de Decomiso No. 000985 del 2 de agosto de 2018 por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

El proceso de la referencia le correspondió por reparto al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo, de conformidad con el acta de reparto de la mentada corporación, de fecha 07 de abril de 2021.

Mediante auto del 07 de mayo de 2021, dicho Despacho consideró remitir por competencia el asunto de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, en atención a la cuantía del asunto, por ser de su competencia.

Según acta individual de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá, de fecha 19 de agosto de 2021, el asunto objeto de la presente le correspondió al suscrito Juez por reparto para adelantar el trámite correspondiente.

Así las cosas, una vez confrontado el escrito de demanda y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S. en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, preferentemente, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Como se acreditó con la presentación de la demanda el envío ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda al representante legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o a quien haga sus veces, haciéndole el debido envío en forma digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría remítase, únicamente, copia electrónica de este auto admisorio al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, pues de acuerdo con lo aportado en la demanda y sus anexos fue previamente remitida.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

SEXTO: Désele traslado a la demandada por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y, si es del caso, presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00211-00
DEMANDANTE: TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S.
DEMANDADO: DIAN.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE VARGAS GARZON identificado con cédula de ciudadanía No.19.111.264 y portador de la tarjeta profesional No. 51.381 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00211-00
DEMANDANTE: TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S.
DEMANDADO: DIAN.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fb4b87860ca11a4720173f0b48e1704f87a6f2003702826df32ed40c790e6b

Documento generado en 02/09/2021 02:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>